

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvasse proveer.
Cali, 09 de septiembre de 2022.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1956
Cali, nueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicación: 76001311000420220029100
Demandante: Alba Liliana Sarasti Campo
Martha Isabel Sarasti Campo
Beatriz Sarasti Campo
Titular del Acto: Álvaro Hugo Sarasti
Jurídico

Encontrándose subsanada la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por las señoras **ALBA LILIANA SARASTI CAMPO, MARTHA ISABEL SARASTI CAMPO Y BEATRIZ SARASTI CAMPO** en calidad de hijas del señor **ALVARO HUGO SARASTI**, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído al señor **ALVARO HUGO SARASTI**, por cuanto de la revisión de los documentos aportados como es la valoración de apoyos por el grupo interdisciplinario PESSOA, se constata que se trata de una persona de 77 años de edad en que es capaz de comprender frases completas y obedecer. Pero no puede contestar un cuestionario escrito. Su comunicación escrita esta alterada, puede leer y escribir sin dificultad, pero no conserva la comprensión del texto. No tiene la capacidad de firmar, ni comprender el compromiso que adquiere este hecho.

En razón de lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre el misma, establecida en el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrita al despacho, se le designará curador ad-litem para que la represente dentro del juicio.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por las señoras **ALBA LILIANA SARASTI CAMPO, MARTHA ISABEL SARASTI CAMPO Y BEATRIZ SARASTI CAMPO** en calidad de hijas del señor **ALVARO HUGO SARASTI**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, a la **PROCURADOR 8 JUDICIAL II DE FAMILIA** adscritas a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-Lítem del señor **ALVARO HUGO SARASTI** a la abogada **RUTH BONILLA VARGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.700.708, quien puede ser notificada al correo ruthbv57@gmail.com y en el número de teléfono 5531240 - 3144725779. **LLEVAR** a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, **CORRERLE** traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

QUINTO: CÍ TAR por Secretaría al profesional del derecho aquí designado, **ADVIRTIENDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del Código General del P.

SEXTO: ORDENESE realizar investigación socio familiar al hogar geriátrico MI HOGAR OTOÑAL, ubicado en la en la carrera 104 # 14-15, Barrio Ciudad jardín en la ciudad de Cali, donde actualmente reside la persona titular del Acto Jurídico señor ALVARO HUGO SARASTI, por parte de la TRABAJADORA SOCIAL del despacho, para determinar las condiciones de todo orden en la que se encuentra el señor SARASTI, determinando el estado actual, como se compone su núcleo familiar y social, así como la necesidad de apoyos solicitados.

SEPTIMO: ORDENESE la notificación de la presente demanda a todos los hijos del señor ALVARO HUGO SARASTI, esto es a los señores MAURICIO ANDRES SARASTI y NURY SARASTI, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto es para garantizar el derecho a la defensa de las personas que puedan estar interesadas en la salud y derechos de la persona titular del acto jurídico.

SEPTIMO: RECONÓCER personería amplia y suficiente a la abogada Gladys Cecilia Gaitán Villalba portadora de la T.P. No. 299.307 del CSJ, en calidad de apoderada principal y al abogado Jaime Andrés Gutiérrez portadora de la T.P. 155.656 del CSJ en calidad de apoderado suplente de la parte demandante conforme a los poderes conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali septiembre 12 de 2022
La secretaria.-

Francia Ines Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9334a260d5fcbde05f3f088460e93c43b857b44aeb8f7f8944d7bb28b528ba**

Documento generado en 09/09/2022 01:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>